

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO  
ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
(CPCCS) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SANTA LUCÍA**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en adelante identificado como CPCCS debidamente representado por la Licenciada Yolanda Raquel González Lastre, en su calidad de Presidenta; y por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, en adelante identificada como GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, debidamente representado por el Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, en su calidad de Alcalde, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.-**

- 1.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es un deber primordial del Estado: “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 crea al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social; impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la ley,
- 1.3. El Art. 208 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como parte de las atribuciones del CPCCS: “Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.”
- 1.4. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al formar parte de la Función de Transparencia y Control Social, de conformidad con el Art. 204 de la Constitución de la República, promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevendrá y combatirá la corrupción.
- 1.5. El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional; Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales,

- 1.6. El artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como una de las atribuciones del CPCCS el promover políticas institucionales sobre transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas.
- 1.7. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de la cual el Ecuador es signatario, establece, en su artículo 5, numeral 1, que "Cada Estado Parte ... formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas";
- 1.8. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1734, publicado en el Registro Oficial No. 606, de 5 de junio de 2009, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es la autoridad central para todos los efectos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en función de su rectoría en la lucha contra la corrupción.
- 1.9. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en el artículo 3 literal g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantiza además la transparencia y la rendición de cuentas de acuerdo con la Constitución y la Ley. Se aplicarán principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades de conformidad a la Constitución, instrumentos internacionales y la Ley.
- 1.10. El numeral 11 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control social, establece como una de las atribuciones del Pleno del Consejo el "Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional".
- 1.11. Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-300-16-08-2016 de 16 de agosto del 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social autorizó a la Presidenta de la entidad la suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional, mismos que deberán ser conocidos por éste cuerpo colegiado.
- 1.12. Con fecha 15 de septiembre del 2015 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), con el objeto d "...establecer compromisos para la democratización y transparencia de la gestión pública e los territorios, implementando espacios y mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la Ley (...).

## **CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Convenio.-**

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es establecer compromisos para fortalecer la democracia y transparencia de la gestión pública en los territorios; implementando políticas, instrumentos, mecanismos de participación ciudadana, transparencia, y lucha contra la corrupción.

## **CLÁUSULA TERCERA: Objetivos específicos.-**

1. Implementar el Modelo de Territorios Transparentes y Participativos para fortalecer la participación ciudadana, la cultura de la transparencia y la lucha contra la corrupción en la gestión de los asuntos públicos.
2. Desarrollar procesos de formación y capacitación a los servidores públicos y ciudadanía, para promoción de una cultura de participación y transparencia, basada en el ejercicio de derechos y responsabilidades; en la construcción de una gestión de derechos y responsabilidades; y en la construcción de una gestión pública ética y participativa, en el marco de implementación del Modelo de Territorios Transparentes y Participativos.
3. Fortalecer la participación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de la política pública y en temas de interés público para potenciar la incidencia de la ciudadanía en la gestión local y fortalecer la rendición de cuentas y el control social.
4. Desarrollar procesos de formación ciudadana encaminados al fortalecimiento organizacional de los distintos actores del territorio.

## **CLÁUSULA CUARTA: Compromisos de las Partes.-**

Con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

1. Coordinar acciones conjuntas para la implementación de los componentes del Modelo de Territorios Transparentes y Participativos.
2. Las partes designarán el equipo técnico necesario para la ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio, el mismo que informará a la autoridad respectiva de los avances y resultados obtenidos en dicho proceso.
3. Las partes diseñarán un plan de seguimiento sistemático para supervisar la plena aplicación del presente convenio.
4. El CPCCS acompañará, asesorará y orientará al equipo técnico del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, en el proceso de implementación del Modelo de Territorios Transparentes y Participativos.
5. El CPCCS hará seguimiento y monitoreo de las acciones realizadas por el GAD Municipal del cantón Santa Lucía, para implementar el Modelo de Territorios Transparentes y Participativos.
6. Las partes difundirán los resultados y productos en forma conjunta de manera periódica.
7. Al finalizar el primer año de ejecución del presente convenio las partes elaborarán un informe de avance en el proceso de implementación del Modelo de Territorios Transparentes y Participativos

8. Una vez culminado el plazo de suscripción del presente convenio las partes elaborarán un informe final de resultados obtenidos.

#### **CLÁUSULA QUINTA: Plazo.-**

La duración del presente instrumento será de dos años contados a partir de la suscripción del mismo. Dicho plazo podrá ser renovado automáticamente por igual tiempo si las partes no manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de no renovarlo, y por lo menos con 90 días laborables de anticipación a su vencimiento.

#### **CLAUSULA SEXTA: Administración y Supervisión del Convenio.-**

Para la administración y supervisión del presente convenio, el CPCCS designará a su delegada/o provincial, y el GAD Municipal del cantón Santa Lucía al señor Jorge Briones Herrera, Administrador del Convenio, en su calidad de Director de Gestión de Participación Ciudadana, Promoción Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien ejerciere el respectivo cargo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: Convenios Específicos.-**

Cuando exista la necesidad institucional de las partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, u otro tipo de instrumentos, dependiendo de cada caso, para lo cual se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas.

De ser necesario y pertinente para las partes, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: Acta de finalización.-**

Una vez concluido el Convenio, los administradores del convenio realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

Para la suscripción de la respectiva Acta de Finalización, se deberá contar con la emisión de los informes de actividades desarrolladas y estado actual de ejecución del convenio por parte de los Administradores del Convenio, para la aprobación de sus autoridades respectivas.

#### **CLÁUSULA NOVENA: Régimen Financiero.-**

El presente convenio por su naturaleza, no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: Relación Laboral y Responsabilidad de Terceros.-**

Por la naturaleza del presente Convenio ni el CPCCS ni el GAD Municipal del cantón Santa Lucía, adquieren relación laboral o de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que participe en la ejecución de este Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Terminación del Convenio.-**

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.  
En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.  
Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.
- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el Convenio. La parte requerida, en el plazo de quince días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Derechos de autor.-**

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente Convenio, que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto de los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.

#### **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Reserva de información y exclusividad.-**

Las partes acuerdan utilizar la información compartida únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los servidores y servidoras de la contraparte previamente designadas, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que han sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y,
- b) Que están requeridos a proteger toda información confidencial y reservada de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: Modificaciones del convenio.-**

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: Interpretación y definición de términos.-**

Los términos del Convenio deberán interpretarse en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que describen a continuación. 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los comparecientes.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: Controversias.-**

Cuando las partes no llegaren a resolver de común acuerdo, las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio podrán utilizar la mediación y/o arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del estado.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: Domicilio.-**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como domicilio, las siguientes direcciones:

- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, calle Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra. Teléfono 023957210 Quito-Ecuador
- GAD Municipal del cantón Santa Lucía, calle Nicolás Martínez y Antonio Saa, teléfono (04)2709175

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Documentos habilitantes.-**

Se acompañan al presente convenio como documentos habilitantes los siguientes:

Copia certificada del nombramiento de la licenciada Yolanda Raquel González Lastre como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

-Copia certificada del nombramiento del ingeniero Miguel Ángel Solórzano Sánchez, como Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía.

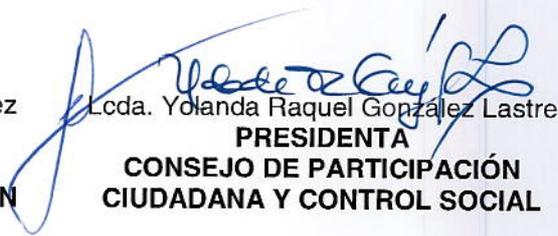
**CLAUSULA DECIMA NOVENA: Aceptación.-**

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio y por ello proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Santa Lucía, el

13 4 OCT 2016



Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN**  
**SANTA LUCÍA**



Lcda. Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**



El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 172-02, que establece el marco legal para la participación ciudadana en la gestión pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA**

El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 172-02, que establece el marco legal para la participación ciudadana en la gestión pública.

*[Signature]*  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

*[Signature]*  
SECRETARIO  
MINISTERIO DE SALUD  
PÚBLICA